



Recordatorio presentación Anexo de Accionistas, Participes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores

Nos permitimos recordarnos que en febrero las sociedades nacionales, así como las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes deberán presentar a la Administración Tributaria el **“ANEXO DE ACCIONISTAS, PARTÍPIPES, SOCIOS, MIEMBROS DE DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES”** conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC16-00000536, en la cual se señala, entre otras cosas, que la información a reportar debería ser del 100% de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores, que incluye lo siguiente:

1. Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia.
3. Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
4. País y jurisdicción de residencia fiscal;
5. Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, en un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición;
6. Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria; y,
7. Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores son partes relacionadas.

Cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, los miembros de directorio o los administradores del sujeto obligado, sean **sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador** se deberá reportar también la información de estos últimos, por cada nivel sucesivamente y hasta llegar al último nivel de la composición societaria (identificación de personas naturales).

La información a reportar será aquella con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto obligado, según el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Este Anexo también deberá ser presentado en el caso de sociedades constituidas o establecidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o en los que el sujeto obligado presente cualquier cambio en la composición societaria, caso en el cual se deberá presentar este Anexo hasta el día 28 del mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio, con corte al último día del período que se informe, excepto cuando se trate de instituciones de carácter privado sin fines de lucro, quienes reportarán la información únicamente en febrero.

CASOS ESPECIALES.- En los casos descritos a continuación, el sujeto obligado deberá reportar la información en primer nivel de la composición societaria, salvo cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, los miembros de directorio o los administradores del sujeto obligado, sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar de estos últimos, la información señalada inicialmente, por cada nivel sucesivamente, hasta llegar al último nivel de la composición societaria, de conformidad con las condiciones siguientes:

1. Cuando el sujeto obligado sea una **institución de carácter privado sin fines de lucro**, deberá reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, socios fundadores, así como de las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado, durante el ejercicio fiscal informado, aportes o donaciones, acumulados superiores a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para dicho ejercicio fiscal;
2. Cuando el sujeto obligado sea un **fondo de inversión o complementario**, además de reportar la información del administrador del fondo, deberá reportar la de aquellos titulares, cuyos derechos representativos de capital superen cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado; y,
3. Cuando el sujeto obligado sea un **fideicomiso**, deberá reportar la información relativa a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.

En los casos en que el sujeto obligado cotice sus acciones en bolsas de valores del Ecuador, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2%) o más de su composición societaria.

Si el sujeto obligado tiene como accionista a una sociedad que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores reconocidos del exterior, tendrán la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto a dicha parte del capital, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2%) o más de su composición societaria.

Se entiende por "sociedad que cotice sus acciones en bolsa de valores" a toda sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad se coticen en un mercado de valores nacional o internacional reconocido por las autoridades competentes, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores. **Se entenderá como acciones restringidas** implícita o explícitamente, entre otros, los siguientes casos:

1. Las acciones se pueden vender solamente a los accionistas actuales.
2. Las acciones sólo se pueden ofertar a los miembros de una familia o a empresas del mismo grupo.
3. Las acciones pueden adquirirlas únicamente los miembros de un club de inversiones, una sociedad personalista u otra agrupación de personas.

Falta de presentación o presentación incompleta.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y sin perjuicio de las sanciones pertinentes conforme la normativa tributaria vigente y la obligación de informar la composición societaria, la tarifa de impuesto a la renta aplicable para el sujeto obligado que debiendo reportar la información, no lo haga, o lo haga de forma incompleta, se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Cuando el sujeto obligado no presente el anexo en forma previa a su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, se considerará como no cumplida su obligación y por lo tanto deberá aplicar la tarifa adicional del 3% a la totalidad de su base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.
2. Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa del 3% adicional a la del impuesto a la renta, a la parte de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo a las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa del 3% adicional de impuesto a la renta, a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado no reporte el 50% o más de su composición societaria.

Se entenderá que la información de la composición societaria se ha presentado de forma incompleta, cuando la información reportada no permita a la Administración Tributaria identificar a los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, su residencia y su participación en la composición societaria.

SANCIONES

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo, así como del pago de la tarifa del 3% adicional a la tarifa del impuesto a la renta.

Cualquier inquietud que tuvieren al respecto por favor no duden en comunicarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Av. Luis Orrantía y Nahin Isaías, esquina
Edificio San Pedro oficina No. 33, tercer piso
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371